



SALUD



SALUD

Caso mexicano: Registros Electrónicos en Salud

Lic. Ana Elena Hernández Reséndiz

Febrero 27, 2008



SALUD

Contenido

1. Protección de Datos Personales en los Registros Electrónicos de Salud
 - a) Definiciones de RES y ECE, diferencias
 - b) marco jurídico de los RES en materia de datos personales
 - c) Parte clínica
 - d) Apoyo a las Decisiones
 - e) Interoperabilidad
 - f) Seguridad Informática
2. Centro Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación en Salud.
3. Repositorio
4. Modificaciones en la Legislación.
5. Sanciones
6. Siguiendo pasos



SALUD

1. Protección de datos personales en los Registros Electrónicos en Salud



a) Definiciones de RES y ECE, diferencias

SALUD

- ❖ Registros Electrónicos en Salud (RES): Se refiere a los datos de salud (demográficos, historia médica, socio-económica, nivel y tipo de aseguramiento -para el caso de las aseguradoras privadas- estudios de laboratorio y gabinete) de cada paciente en un formato digital. También permiten generar información estadística.
- ❖ Expediente Clínico Electrónico (ECE), (Ley del IMSS, art. 111 A) se integrarán los antecedentes de atención que haya recibido el derechohabiente por los servicios prestados de consulta externa, urgencias, hospitalización, auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.
- ❖ Diferencias: Los RES tienen un alcance más amplio; implica que un registro de salud relacionado con un paciente, puede ser de tipo administrativo y financiero.



SALUD

b) Marco jurídico de los RES en materia de datos personales

- ❖ Constitución Política de los EUM (art. 6º)
- ❖ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los Lineamientos en materia de Protección de Datos Personales emitidos por el IFAI
- ❖ Recomendaciones sobre medidas de Seguridad en materia de datos personales emitidas por el IFAI
- ❖ Ley del IMSS (art. 111 A, refiere al ECE y a los registros que se realicen en él)
- ❖ Ley del ISSTE (art. 10 sólo refiere al ECE)



SALUD

c) Parte Clínica

1. Recolección de datos personales.
2. Mecanismo para obtener los datos y la emisión del consentimiento de su titular.
3. Incorporación de documentos externos que asegure la confidencialidad y calidad de la información
4. Propiedad del Expediente Clínico Electrónico.
5. Acceso del paciente al Sistema de RES.
6. Notificaciones



SALUD

d) Apoyo a las Decisiones

1. Identificación y rastreo de pacientes que participan en estudios de investigación.
2. Interacción con sistemas de derechohabencia externos (afiliación/inscripción)
3. Salud Pública (confidencialidad en la transmisión de datos)



SALUD

e) Interoperabilidad

1. Interoperabilidad basada en estándares
 - a) Identificador personal
 - b) Datos mínimos requeridos
2. Intercambio de información entre instituciones (convenios)
3. Telemedicina (Responsabilidades)



SALUD

f) Seguridad Informática

1. Cifrado de información
2. Autenticación
3. No repudiación (Firma Electrónica)
4. Control de Acceso
5. Rastros de Auditoria



SALUD

2. Centro Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación en Salud

1. Organismo que establezca las políticas de uso de las tecnologías de la información y comunicación en el campo de la salud, que aseguren la interoperabilidad de la información para mejorar los niveles de calidad y seguridad en la atención de los mexicanos.
2. Establecerá criterios en materia de seguridad, confidencialidad, y calidad de la información en salud a través de medios electrónicos
3. Se tiene previsto contar con un área específica de protección de datos personales en salud.



SALUD

3. Repositorio

- ❖ Sistema Información en Salud integrado en una o varias base (s) de datos
- ❖ El registro, e intercambio de la información, basada en la persona, representa el valor más alto
- ❖ Está en proceso de definición los lineamientos de información transaccional e información estratégica



4. Propuestas de Modificación a la Legislación

SALUD

- ❖ Proyectos de reforma de Ley General de Salud (reconocimiento al uso de RES).
- ❖ Incorporación de conceptos: expediente clínico electrónico, registros electrónicos en salud.
- ❖ Protección de datos personales en el uso de Tecnologías de la Información y comunicación en Salud.



SALUD

¿Qué se pondera?

Garantizar

- 1. Seguridad de la información contenida en los registros electrónicos en salud.**
- 2. Confidencialidad de la identidad de los pacientes.**
- 3. Seguridad de almacenamiento y transmisión de datos.**
- 4. Que la información contenida en los registros electrónicos, sea manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.**



SALUD

5. Sanciones

- ❖ La revelación de esta información sin autorización del dueño de los datos o de quien tenga facultad legal para decidir por él, puede ser sancionada en términos de la legislación penal federal como revelación de secretos, con independencia de las responsabilidades administrativas y civiles que, en su caso, correspondan.



SALUD

6. Siguientes pasos

- ❖ Fortalecer el marco normativo (propuestas de reforma a la legislación).
- ❖ Crear las condiciones necesarias en México (legales, financieras y técnicas), para que en un mediano plazo el uso de los registros electrónicos de salud en el Sector sea reconocido, bajo el uso de estándares y con mecanismos innovadores de administración de bases de datos y transferencias cruzadas, que aseguren la confidencialidad y seguridad de la información.
- ❖ Obtener el consenso entre Instituciones Públicas, privadas, y sociales (NOM-024-SSA3)



SALUD

¡Muchas gracias!



SALUD